

El señor *Presidente*.—Puede discutirse el proyecto del señor Montoya, que se encuentra á la órden del día, y si es desechado, se resolverá el del Ejecutivo, cuando venga en revisión.

El señor *Cárdenas*.—En ese caso tendríamos que atender la razón aducida por el H. señor Aspíllaga, que estando en la Cámara de Diputados pendiente la discusión de un proyecto análogo, nada avanzaríamos con aprobar el que se discute, ó el del señor Montoya.

El señor *Montoya*.—En tal caso puedo limitar mi pedido, aún más, hasta que venga en revisión el proyecto presentado á la Cámara de Diputados por el señor Ministro de Justicia.

Consultado el aplazamiento propuesto por el señor Montoya en la forma indicada, la H. Cámara así lo acordó.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

24.^a sesión del martes 14 de Setiembre de 1897.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO].

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Caverro, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con los antecedentes solicitados y el informe expedido por la sección del ramo, el expediente de doña Estafanía Torrico, hija del finado Coronel don Joaquín Torrico, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo con los antecedentes de la materia é informe de

la sección del ramo, el expediente sobre invalidez de don Luis Hermosa.

A la auxiliar del mismo nombre.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, en que se participa, en contestación al que se les dirigió recomendando, á solicitud del H. señor Quintanilla, el despacho del expediente sobre reformas que en esa H. Cámara se encuentran pendientes; que se ha acordado ocuparse del asunto en su oportunidad.

Al archivo, con conocimiento del señor Quintanilla.

Dictámenes

De la Comisión auxiliar de Legislación, en el expediente de don Juan B. Colfer, venido en revisión, para que se le expida título de Tenedor de Libros del ramo de Correos.

A la orden del día.

Solicitudes

De doña Gertrudis Beunza viuda del Coronel don José Díaz, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

De don Juan W. Prieto, teniente de artillería, pidiendo se le abone la cantidad de 779 soles 20 centavos, por sueldos que devengó durante el tiempo que permaneció en Chile como prisionero de guerra.

A la auxiliar del mismo nombre.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Montoya pidió que se trajese al despacho, para que siguiera su trámite, el proyecto sobre reforma de términos judiciales que en la legislatura anterior quedó á la orden del día.

Así se dispuso.

El señor Paredes pidió que, no habiendo aún dictaminado la Comisión de Gobierno en el proyecto presentado por su señoría y los demás HH. Senadores por el Cuzco, referente á votar en el Presupuesto General la cantidad de S. 30,000 destinados á la construcción de los caminos de la Provincia de la Convención al punto navegable del Urubamba y de los pueblos de Paucartambo y Marcapata, á la hoya del Madre de Dios, se pasase á la misma Comisión de Gobierno otro proyecto de su señoría presentado en la legislatura última, sobre apertura de caminos en las provincias de Calca y la Convención, así como el venido en revisión del H. diputado señor Aguilar, sobre el camino de Marcapata, á fin de que la Comisión, en un solo dictámen, comprendiese los tres proyectos.

Así se acordó.

El señor Cárdenas, teniendo en consideración que hasta la fecha no ha

remitido el Ejecutivo el Presupuesto General de la República, como ha debido hacerlo, pidió que, con acuerdo de la H. Cámara, se autorizase á la Secretaría para oficiar al señor Ministro de Hacienda con el propósito de que remita dicho documento, para poder ocuparse de él con la atención que su importancia requiere.

El señor Villanueva se adhirió al pedido, ampliándolo en el sentido de que también se solicitó el envío de los presupuestos departamentales que existiesen en ese Despacho y el de la Cuenta General de la República.

El señor Coronel Zegarra indicó que igual pedido se había hecho ya en la H. Cámara de Diputados, entendiéndose, también, que se le habían remitido algunos presupuestos departamentales.

Con este motivo, el señor Cárdenas limitó su pedido á solo la remisión de la Cuenta General de la República.

Hecha por S. E. la consulta del caso, la H. Cámara así lo acordó.

ORDEN DEL DIA.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Setiembre 1.º de 1897.

Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea un impuesto sobre los equipajes y carga que se transportan por las vías férreas de Eten y Pimentel, aplicable á obras públicas en el Departamento de Lambayeque, y la adición relativa á que el tesorero prestará fianza bastante á satisfacción de la Junta.

Me es honroso pasar á manos de V. E. para la revisión correspondiente, copia de los enunciados documentos y de los dictámenes emitidos por las Comisiones auxiliar de Hacienda y de Obras Públicas.

Dios guarde á V. E.

Cárlos de Piérola.

El Congreso &c.

Considerando:

Que es necesario crear fondos con que atender á la realización de las obras públicas que con urgencia reclama la Provincia de Lambayeque, con independencia de las partidas que para tal objeto pudieren votarse en el presupuesto del Departamento del mismo nombre;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un impuesto de cinco centavos sobre todo bulto de equipaje ó carga que se traslade por las vías férreas de Eten y Pimentel, ya

sea de un punto á otro de la provincia de Lambayeque ó de ésta á cualquier otro punto del Departamento.

Art. 2.º Ambos impuestos se percibirán por las empresas de las líneas enunciadas, y su producto será mensualmente entregado por sus respectivas superintendencias á la Tesorería de la Junta de Obras Públicas de la provincia de Lambayeque.

Art. 3.º Dicha Junta se compondrá de tres vecinos de la capital de la Provincia, elegidos, á pluralidad absoluta de votos, por la Junta Departamental, á propuesta en una lista de nueve personas que propondrá la Prefectura del Departamento.

El primer elegido será Presidente de la Junta; el segundo, Tesorero; y el último, Secretario.

Art. 4.º El producto del impuesto se distribuirá en tres porciones: una del 50 0/0 destinada á empezarse para los gastos que demande la apertura del cauce del río de Lambayeque, después de hechos los estudios á que se refiere la resolución legislativa de 18 de Agosto de 1896; otra, del 25 0/0, para la refección completa y definitiva del templo de Lambayeque; y otra, también del 25 0/0, para la construcción de un nuevo puente que, en sustitución del actual, comunique la capital de la provincia con los distritos situados hacia el Norte de ella; ó para cualesquiera otras obras urgentes, á juicio de la misma Junta.

Art. 5.º El primer día de cada mes el Tesorero de la Junta recibirá de los cajeros de los ferro-carriles, el producto recaudado durante el mes anterior; y depositará dicho producto en la sucursal del Banco del Callao establecida en la capital del Departamento.

Art. 6.º Seis meses después de la promulgación de esta ley, se recojerán las sumas ya recaudadas correspondientes á las dos últimas porciones, para aplicarlas, según su objeto, haciendo igual cosa en lo sucesivo, á medida que se recauden de las respectivas empresas.

Art. 7.º La Junta Provincial de Obras Públicas de Lambayeque, rendirá cuenta trimestral de la recaudación é inversión del impuesto, ante la Junta Departamental, quien la elevará anualmente á la Dirección de Obras Públicas, para su examen y aprobación por el Tribunal Mayor de Cuentas.

Art. 8.º La aplicación del impuesto creado por esta ley se hará en todo caso é independientemente de las partidas que, con el mismo objeto á que aquel está destinado, se hubieren vo-

tado ó pudieren votarse en el Presupuesto Departamental.

Art. 9º Toda distracción ó abuso en el manejo é inversión de los fondos á cuya creación se consagra esta ley, serán penados como delitos de defraudación de caudales públicos.

Dada etc.

Es copia del proyecto aprobado por esta Honorable Cámara.

Lima, Setiembre de 1897.

Rúbrica de S. E.—*Seminario y Aramburu.*

ADICION.

Los Diputados que suscriben, proponen la siguiente adición al artículo 3º del proyecto aprobado ayer, relativo á la creación de un impuesto para obras públicas de la provincia de Lambayeque:

“El Tesorero prestará fianza bastante á satisfacción de la Junta.”

Lima, 1º de Setiembre de 1897.

[Firmado]—*G. Leguía y Martínez—Pedro A. Diez Canseco.*

Es copia de la adición aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Lima, 4 de Setiembre de 1897.

Rúbrica de S. E.—*Seminario y Aramburu.*

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Hacienda ha examinado atentamente el proyecto presentado por el Honorable Diputado por Lambayeque, y en el cual se crea un impuesto de cinco centavos sobre todo bulto de equipaje ó carga que se traslade por las vías férreas de Eten y Pimentel; ya de un punto á otro de la de la indicada provincia, ya de cualquier lugar de esta á otro del Departamento.

Si se considera que dicho proyecto no impone carga alguna al Presupuesto General, ni siquiera al Departamental correspondiente, y que su único objeto es satisfacer necesidades urgentes con la cooperación misma de las personas á quienes se trata de favorecer, no hay inconveniente alguno para que pueda convertirse en ley, y, en consecuencia, podéis prestarle vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1896.

[Firmado]—*R. A. Chaparro — Rodrigo Herrera—R. G. Rosell.—Washington Ugarte.*—Es copia.

Lima, Setiembre 5 de 1897.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas considera de urgencia inaplaza-

ble las obras públicas á cuya realización se destina el impuesto á que se refiere el proyecto presentado por el honorable Diputado por Lambayeque y, en consecuencia, se adhiera al anterior dictamen de vuestra Comisión auxiliar de Hacienda.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1896.

[Firmado]—*J. C. Castañeda—German Torres Calderón—F. Miguel Girbau—Augusto Luna—Manuel Carpio Rivero.*—Es copia.

Lima, Setiembre 1º de 1897.

Rúbrica de S. E.—*Seminario y Aramburu.*

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

La carencia de recursos para efectuar algunas obras de necesidad urgente, ha obligado al honorable Diputado por la provincia de Lambayeque, á presentar el adjunto proyecto de ley, creando un impuesto de cinco centavos á todo bulto que se transporte por los ferrocarriles de Eten y Pimentel.

El proyecto, pues, es de carácter particular: obliga sólo al Departamento de Lambayeque; y, como en estos casos nadie conoce mejor las necesidades de sus localidades que el propio representante, toda oposición, por bien intencionada que ella fuera, tendría menos fundamento.

En todas y cada una de las provincias de la República, hay obras de importancia inaplazable que no pueden llevarse á efecto por falta de recursos; pero no en todas hay elementos que puedan producirlos, ni tampoco las municipalidades y Juntas Departamentales disponen de rentas para su ejecución, y entonces nadie más obligado que el mismo vecindario, que es el que recibe el beneficio.

Cree vuestra Comisión que debe aprobarse el proyecto, en todas sus partes, salvo el más acertado acuerdo del Honorable Senado.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 11 de 1897.

Eduardo Dyer—Juan Peña y Coronel—J. Alvarez Saez.

—Se puso en debate el anterior dictamen.

El señor Navarrete—Sólo el día de ayer he podido informarme del detalle de la proposición iniciada por el honorable Diputado por Lambayeque, en la Honorable Cámara colegisladora. Así mismo, he podido informarme del dictamen que la apoya, emitido por la Comisión de esta H. Cámara.

En mi concepto, el proyecto es inaceptable bajo todo punto de vista: ya sea que se tome en consideración el impuesto en sí mismo; ya la distribución que se hace del fondo que debe colectarse; ya, finalmente, la autoridad ó comisión que se encarga de recaudarlo.

Para los que conocemos esos lugares, sabido es que la provincia de Lambayeque sólo tiene unidas por un camino de fierro á sus dos poblaciones importantes: la capital de la provincia y la villa de Ferreñafe; al paso que la provincia de Chiclayo tiene unidos sus puertos y sus poblaciones más importantes por dos líneas férreas: la de Eten, que sale del puerto del mismo nombre, atravieza la villa de Eten, la ciudad de Monsefú y la de Chiclayo, capital del Departamento, de donde prolonga un ramal que va á las principales haciendas de la misma provincia. Esta línea tiene otro ramal que pasa á la provincia de Lambayeque, pero que solo une las dos únicas poblaciones que dejo mencionadas en la ciudad de Chiclayo. La otra línea ó sea la de Pimentel, no toca actualmente en la provincia de Lambayeque; sólo cruza la de Chiclayo; así que dados estos antecedentes y las condiciones de los pueblos de ambas provincias, el impuesto viene á gravar principalmente á la de Chiclayo por la mayor extensión de las líneas férreas, por el mayor movimiento comercial de pueblos de mayor población y por la gran producción de sus valiosas haciendas; de tal manera que este impuesto vá á gravar casi exclusivamente, puede decirse, al tráfico y movimiento mercantil de la provincia de Chiclayo.

Por otra parte, ¿qué personas y qué autoridad, van á recaudar y administrar estos fondos? Las empresas de los ferrocarriles y una comisión enteramente provincial, una autoridad inaceptable. ¿Tres miembros, de entre los nueve que debe designar el Prefecto, con la calidad de ser vecinos de Lambayeque!

¿Y qué inversión le dán á esos fondos? En obras para la exclusiva ciudad de Lambayeque: el cincuenta por ciento para el cauce del río, ó, en otros términos, según la ley á que alude el proyecto, para limpiar el cauce en su curso inferior desde la ciudad de Lambayeque hasta la desembocadura del río; un veinticinco por ciento para la construcción de un puente nuevo en la misma ciudad y el otro veinticinco para la iglesia de la misma.

Vamos, pues, á dar una ley de carácter permanente y departamental para que sus benéficos efectos se de-

jen sentir y favorezcan á la sola ciudad de Lambayeque: vamos á imponer una contribución de una provincia en beneficio exclusivo de otra.

Yo, como Representante de ese Departamento, tengo interés y deseo que todas sus provincias crezcan y se desarrollen; pero ese desarrollo y ese crecimiento debe ser justo, prudente, armónico y no desigual, como se establece en ese proyecto de ley.

El autor del proyecto al beneficiar á la ciudad de Lambayeque, no ha debido perder de vista los intereses de la otra provincia; y, en consecuencia, ha debido hacer extensivos los beneficios á las dos provincias que se gravan.

Existe, además, en poder de las Comisiones de Legislación y Agricultura un proyecto sobre aguas, y es natural que al darse un nuevo Reglamento se cree una nueva imposición de regadío ó derecho de riego de aguas, y al lado de este impuesto se pretende crear otro. Esta cuestión es bastante seria, señores Senadores; debe estudiarse con meditación á fin de poder juzgar sobre la justicia y conveniencia de esta nueva contribución en el Departamento, dada esa circunstancia especial.

Por eso desearía que la Honorable Comisión, midiendo el alcance del proyecto, lo estudiara con más detención; y ¡ojalá que teniendo en cuenta estas breves observaciones expidiera su dictámen, consultando la justicia y los verdaderos intereses del Departamento!

El señor *Alvarez Saez*.—Excmo. Señor:

El honorable Diputado por la Provincia de Lambayeque, persuadido de la amenaza constante que tiene el pueblo de Lambayeque con las avenidas en el río del mismo nombre, se ha visto casi obligado á presentar el proyecto que se discute. Real y verdaderamente el proyecto establece un impuesto que grava tanto á la provincia de Chiclayo como á la de Lambayeque; y real y verdaderamente también, que este impuesto es en beneficio de la segunda; y en virtud de la necesidad de poner á salvo de la amenaza constante que ese pueblo tiene con el río, la Comisión ha creído cumplir con un deber de estricta justicia apoyando el proyecto.

El pueblo de Lambayeque, que en su origen fué de gran importancia, ha sido amenazado siempre por este río, sufriendo destrucciones parciales que lo han reducido de manera tal, que hoy quizá no es ni la vigésima parte de lo que fué. Sin embargo, en vista de la

argumentación del honorable Senador por Lambayeque Doctor Navarrete, la Comisión retira el proyecto para es. u. diarlo detenidamente y ver si se puede arreglar de manera que el impuesto satisfaga las necesidades de las dos provincias del Departamento.

Retirado el dictámen volvió á la Comisión.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

La solicitud de don Domingo E. Querzola para que se le conceda permiso con el objeto de aceptar el nombramiento de Agente Consular de España en los departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto, está arreglada al inciso 4º del artículo 41 de la Constitución.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que concedáis dicho permiso.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1896.

E. Cayo y Tagle.—Lucio S. Cabrera.
—*Manuel M. Zegarra.*

Al Soberano Congreso del Perú.

Excmo. señor:

Domingo E. Querzola, natural y comerciante de la ciudad de Cajamarca, capital del Departamento del mismo nombre, ante la justificación de V. E. con el debido respeto digo: que he sido favorecido por el Gobierno de Su Magestad Católica con el nombramiento de Agente Consular de España, para los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto; más, como el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución del Estado prohíbe aceptar cualquier empleo, título ó condecoración sin permiso del Congreso, cumpla con el sagrado deber de solicitarlo de la magnanimidad de V. E.

Y para conseguirlo,

A V. E. suplico se sirva deferir á mi pedido, si es de justicia.

Cajamarca, Octubre 21 de 1896.

Excmo. señor.

Domingo E. Querzola.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

El Sr. *Presidente*—Encontrándose en la mesa los antecedentes relativos al proyecto del Ejecutivo sobre la creación de Fiscal Administrativo, que solicitó el H. señor Arámburu

continúa la discusión de dicho proyecto.

—El señor Secretario leyó:

COMISIONES PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN Y DE JUSTICIA.

Señor:

Ardua y recargada es la labor que tienen á cargo los dos Fiscales de la Excmá. Corte Suprema de Justicia: ellos emiten opinión en los numerosos juicios que penden del fallo del alto Tribunal de que forman parte, y además sirven de consultores al Gobierno en la multitud de asuntos que está llamado á resolver.

Cierto es, que ambos funcionarios se turnan por meses, en el conocimiento de las cuestiones judiciales y del orden administrativo, que reclaman su intervención; pero es también innegable, que la mayor parte de esas cuestiones exigen un profundo y detenido estudio que les es difícil verificar, en el reducido tiempo de que disponen; de lo cual resulta, que abrumados esos funcionarios con el peso de la inmensa tarea que soportan, se ven obligados, algunas veces, á sacrificar el maduro exámen que ciertos asuntos necesitan, á la angustiosa urgencia de su pronto término.

De estas consideraciones se deduce, la necesidad de crear la Fiscalía Administrativa, á que se refiere el proyecto del Poder Ejecutivo, que motivó este dictámen, cuya sanción satisfará una verdadera necesidad de la administración pública, sentida hace mucho tiempo.

Las Comisiones de Legislación y de Justicia, que así lo creen, abogan por que ese proyecto pase á ser ley del Estado; pero os hacen notar que, correspondiendo á la categoría del Fiscal Administrativo de la Nación, las mismas preeminencias de que gozan los Fiscales de la Corte Suprema, su nombramiento se debe verificar en la misma forma que el de éstos, es decir, por el Congreso, á propuesta en terna doble del Ejecutivo; pues á más de esta consideración, hay que tener en cuenta, que ese funcionario debe reunir á la confianza del Gobierno, la del Congreso y, como consecuencia, la del país en general.

En mérito de lo expuesto, los infrascritos son de parecer que aprobeis el proyecto en referencia, modificando su artículo 3º en los siguientes términos:

Art. 3º El nombramiento de dicho funcionario se efectuará por el Congreso en la forma que determina el artículo 126 de la Constitución del Estado.

Dése cuenta.

Sala de las Comisiones.—Lima, Setiembre 1° de 1897.

Rafael Villanueva.—Angel Caverio.—
J. E. Lama.—José Rodolfo Romero.—
J. L. Caparó Muñiz.

Adición propuesta por la Comisión de Justicia al proyecto de ley creando un Fiscal Administrativo.

Además de las funciones anexas al cargo de Fiscal Administrativo, tendrá la de abrir dictámen en los tratados que celebre el Gobierno, antes de que sean remitidos al Congreso para los efectos á que se contrae la atribución 16° del artículo 59 de la Constitución.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 9 de Setiembre de 1897.

J. E. Lama.—José Rodolfo Romero.—
J. L. Caparó Muñiz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN.

Lima, Agosto 20 de 1897.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores:

En la Memoria que este Ministerio ha presentado al Congreso, se pone de manifiesto las razones que justifican la creación de una Fiscalía Administrativa, con el mismo sueldo y prerrogativas que las de la Excma. Corte Suprema.

Para satisfacer esta reconocida necesidad, ha formulado el Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de ley que somete á la ilustración de las Honorables Cámaras, para la sanción que corresponda.

Dios guarde á USS. HH.

Manuel P. Olachea.

El Congreso &c.

Considerando:

Que los diversos y complicados ramos de la Administración pública, requieren la absoluta consagración de un Fiscal que se dedique exclusivamente á su servicio;

Que siendo muy crecido el número de causas de que conoce la Corte Suprema, es indispensable que los dos Fiscales de dicho Tribunal entiendan únicamente en los asuntos judiciales;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° Créase una Fiscalía Administrativa con el mismo sueldo y prerrogativas que las de la Corte Suprema.

Artículo 2° El Fiscal Administrativo intervendrá en todos los asun-

tos que someta á su dictámen el Ejecutivo y ejercerá además las atribuciones administrativas conferidas por las leyes á los Fiscales de la Corte Suprema.

Artículo 3° El nombramiento de dicho funcionario se efectuará por el Gobierno.

Artículo 4° Los Fiscales de la Corte Suprema reemplazarán al Fiscal Administrativo en los casos de impedimento de éste.

Dada etc.—Rúbrica de S. E.

Olachea

El señor Arana.— Excmo. Señor: Cuando por primera vez se puso al debate este asunto, pedí que se trajeran á la Mesa los antecedentes de un proyecto análogo que en otra ocasión se había presentado y, sobre todo, el informe que el señor Aranibar dirigió sobre este asunto á una de las Cámaras.

—El señor Secretario leyó:

FISCALÍA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Lima, Setiembre 10 de 1897.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S. M.

Habiendo llegado á nuestra noticia que el antecesor de US. ha presentado, y que debe discutirse en la Cámara de Diputados, un proyecto de ley para la creación de un Fiscal Administrativo, creemos de nuestro deber llevar al criterio de US. para que si lo cree conveniente lo ponga en conocimiento de las HH. Cámaras, muy breves observaciones, que, á nuestro entender, su sola enunciación demostrará la inconveniencia de ese proyecto para los intereses bien entendidos de la Nación.

Ante todo debemos expresar dos cosas: 1° que la adopción de esa ley nos dejará algún descanso que hoy no tenemos, porque todo el año nos consagramos, á nuestro turno, al servicio nacional; 2° que no hay retardo alguno en el despacho judicial y administrativo, y que hasta la presente no hemos desmentido ni en el cumplimiento de nuestros deberes, ni en nuestro celo por la defensa de los intereses fiscales. Los hechos de nuestra vida como funcionarios lo pueden testificar: y uno de nosotros puede alegar que en años pasados como fiscal sostuvo con sus dictámenes, en el orden administrativo, los derechos del Gobierno, y que esos dictámenes en

las reclamaciones contra los negociantes de huano Dreyfus hermanos y C^a son hasta hoy la base fundamental de la defensa del Gobierno de nuestra patria.

La institución fiscal, que en medio de nuestras convulsiones políticas ha sobrevivido siempre, manteniéndose á la altura de sus deberes y que antes ha sido representada por hombres muy eminentes, es una é indivisible.

La fuerza, el respeto y la consideración que merecen los dictámenes fiscales, está no solo en que ellos sean, como siempre lo son, la expresión de la verdad y de la ley, sino en que, los Fiscales, como órganos de ésta, pueden, ocurriendo á uno ú otro poder, según el caso, ó hacer anular contratos ilegales en que no hayan sido consultadas las conveniencias públicas, ó contener al poder que salga de su órbita y que invadiendo la esfera de acción ajena tratase de verificar un acto inconstitucional.

La independencia del ministerio público, base esencial para el buen desempeño de sus deberes, estriba verdaderamente en que no dependa de la Corte Suprema, de la que forme parte, ni del Poder Ejecutivo, que en la mayoría de casos necesita oír la voz de los Fiscales para poder pronunciar una resolución válida.

La división del Ministerio Fiscal, relegando á los actuales fiscales á dar su opinión (aislada) sin voto resolutivo, en solo lo judicial, ante la Corte Suprema; creándose un Fiscal Administrativo que dependa esencialmente del Poder Ejecutivo, rompe esa unidad y deja fracciones aisladas que cada una de ellas no tiene fuerza ni vida propia.

Mucho podríamos detenernos en el desarrollo de estas ideas que son fundamento jurídico cardinal de la institución fiscal.

No lo hacemos porque creemos que ante el ilustrado criterio de los poderes públicos de la Nación basta la enunciación de esos principios, verdades inconcusas en Jurisprudencia.

La creación de un Fiscal Administrativo no obedece á la exigencia de la satisfacción de una necesidad pública; y para justificar nuestro aserto nos bastaría repetir que el servicio público está bien atendido y que en ello empleamos sin descanso, el día, la noche y los días de fiesta.

No está tampoco conforme á la índole y principios dominantes de nuestro régimen político. La creación de los fiscales administrativos solo ha tenido lugar en las épocas de dictadura, cuando se ha querido ejercer el

poder público sin trabas ni representaciones: entónces, como medio de debilitar al Ministerio Fiscal se ha empleado ese arbitrio. Vivos están los recuerdos de la última dictadura y ellos por sí solos son una enseñanza.

Lo único que verdaderamente necesitamos es que se nos den facilidades, suministrándonos gastos de escritorio suficientes para pagar constantemente dos amanuenses y aún en casos extraordinarios un tercero, para trabajos muy urgentes.

Si las circunstancias del Erario lo permitieran el Ministerio Fiscal quedaría completo, sin necesidad en ningún caso de ser fraccionado y partido, con la dotación de un Secretario, para cada fiscalía, que fuera abogado y que tuviera una retribución igual á la que ganan los Secretarios de Cámara de las Cortes.

Así quedaría completa la oficina de los Fiscales de la Corte Suprema.

Dígnese US. acoger, si le parecen fundadas, las breves consideraciones que dejamos enunciadas: y aceptar la expresión de nuestra profunda y distinguida consideración.

Dios guarde. á US.

J. Aranibar.

M. M. Gálvez.

Lima, Setiembre 11 de 1891.

Con el oficio acordado remítase á la Honorable Cámara de Diputados.

Firmado.—Serpa.

El señor *Presidente*. — No sería demás, para ilustración de la H. Cámara dar lectura á un dictamen que se emitió con motivo de un proyecto análogo que se presentó el año de 1891.

—El señor Secretario [leyó]

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN

Excmo. señor:

Con el detenimiento que la importancia del asunto merece, ha estudiado vuestra Comisión Principal de Legislación, el *proyecto de ley presentado por el Gobierno, referente á la creación de una Fiscalía Administrativa*.

Motivo ha sido éste de detenida discusión, para corresponder á la confianza de la H. Cámara, desenvolviendo la idea emitida por el Gobierno, á la luz de nuestra Legislación actual, de las prácticas administrativas y del deseo de mejorar, en cierto modo, la formación de una institución de la que en dos ocasiones se han hecho en el país interrumpi-

dos ensayos. Se refiere la Comisión á las leyes y resoluciones dictadas por los años de 1857 y 1866 para implantar esta institución que hoy conceptúa indispensable el Gobierno.

Bien habría deseado la Comisión en trar definitivamente á proponer á la H. Cámara una organización sobre el Ministerio Público hasta donde fuera posible en el orden de la práctica, de la ciencia y de los adelantos de la administración moderna.

Reconociendo, sin embargo, que tal no era su misión y estando llamada á dictaminar solamente sobre un punto determinado, por una parte, y atendiendo, por otra, á que un sistema completo no sería acertado si á la vez no se organizaba todo el servicio contencioso administrativo que requería la creación de Tribunales especiales, distintos por su índole, por su personal y su modo peculiar de funcionar, de los Tribunales comunes, á quienes sin razón alguna está encomendada la resolución de las cuestiones que se promueven entre los particulares y los funcionarios públicos; reconociendo todo esto, la Comisión se ha limitado, como lleva dicho, á estudiar y desenvolver el pensamiento del Gobierno emitido lacónicamente en el único artículo que contiene el indicado proyecto.

La primera cuestión que naturalmente se presenta y que la Comisión ha resuelto en sentido afirmativo, es la de la necesidad de la creación del alto funcionario, propuesta por el Ejecutivo. Desde luego, ninguna autoridad más competente que el Gobierno para asegurar por experiencia propia que el servicio administrativo no es atendido "con la preferencia que demanda", y siendo esto así, bastaría la razón expuesta por quien mejor que nadie puede sostenerla, para que la Comisión, adhiriéndose al pensamiento del Gobierno, no vacilara después de bien meditado sin embargo, en proponer á la H. Cámara la adopción de la idea fundamental del proyecto.

La competencia indudable de los Fiscales de la Corte Suprema, su bien probado y decidido anhelo de desempeñar, con no común acierto, las múltiples y abrumadoras tareas que les están actualmente encomendadas, no han sido parte, sin embargo, á que el buen servicio público haya dejado de resentirse, de tal forma que el Ejecutivo, el más acertado apreciador en semejante caso, haya creído deber ineludible para el desempeño de las completas labores de todo buen Gobierno, proponer la creación de un Fiscal Administrativo. De este modo

á la vez que se dá más facilidades al ejercicio de la Administración pública, se simplifican las funciones de los Fiscales de la Corte Suprema, se hace más provechosa su acción, se les permite estudiar más á fondo los procesos, y al mismo tiempo desentrañar los defectos de nuestra legislación, y promover con tal motivo los medios de mejorarla y unificarla gradualmente, por medio del derecho de iniciativa que la Constitución concede á la Corte Suprema y de los acuerdos que esta respetable corporación puede y está obligada á celebrar, para corregir las corruptelas del procedimiento y alcanzar la completa unidad de las sentencias.

Si por un lado bien se explican las ventajas que para la justicia comun, en relación con los Fiscales de la Suprema, tiene el proyecto de que se trata, es indudable, por otro, que encomendadas, especial y exclusivamente, al Fiscal Administrativo las atribuciones que en parte corresponden hoy á los mencionados funcionarios, y dando al último una suma mayor de facultades y obligaciones, el servicio administrativo tiene de mejorar notablemente, ora por la mayor rapidez del procedimiento, ora por la especialidad á que pueden contraerse en adelante los Fiscales Administrativos, ora porque anualmente habría quien llame la atención de las Cámaras sobre los objetos más importantes de la Administración por las cuestiones palpitantes que diariamente se presentan, ora en fin, porque no podría revocarse á duda, sin ponerse en pugna con los dictados de la sana razón, que una inspección permanente en todo lo contenido y relativo á los intereses generales del país, que la intervención de un funcionario abogado del Gobierno, en los tribunales de más elevada jerarquía, garantizan mejor el cumplimiento de las leyes, la misma defensa de los intereses generales, que pueden ser apoyados siempre que en su favor milita la justicia, aun por los Fiscales de la Corte Suprema, como simples consultores de ésta, y no como personeros obligados del Gobierno. La última consideración favorece sin duda á los particulares en las cuestiones con los funcionarios públicos, cualquiera que sea su graduación, porque si bien es verdad que el Estado tendrá un abogado que se ocupe expresamente de defenderlo, la acción de los Fiscales de la Corte Suprema, servirá cuando razón no tengan los funcionarios públicos, de nueva garantía á las reclamaciones del particular.

Respetables son sin duda los derechos y fueros del Estado, más no lo son menos los derechos del individuo. Colocados frente á frente cuando están en pugna los intereses de la Administración y los que al particular pertenecen, justo y necesario es, restablecer el mal sostenido equilibrio, para que en esa lucha del poder público con el individuo, pueda contar éste con mayores posibilidades de hacer prevalecer la justicia que le asista. Pasaron para no volver los tiempos en que el Estado era todo, y el individuo nada; en que absorbido éste por aquél, desaparecía ante la omnipotencia del Gobierno. Si éste ha menester de defender los intereses generales, así mismo necesita el primero que una ley niveladora lo ponga fuera del alcance absorbente del poder, restableciendo la igualdad en el acto de la contención legal. Cuando los Gobiernos contratan, no son ni pueden ser sino parte igual á la otra parte, si los derechos se ponen en pugna. Cuando los actos de la administración, pasando sobre las leyes tutelares del derecho privado, lo vulneran, no puede alcanzarse la realización de la justicia, la resurrección de la ley atropellada, sino bajo el dosel igualitario del juez.

Así ha comprendido la Comisión el pensamiento del Gobierno, pensamiento que realiza un doble objeto, á saber: la mejor defensa de los intereses generales, que no son siempre bien atendidos cuando no la impulsa un motivo apremiante de interés político ó de ingerencia del Fisco; y los intereses del particular por la intervención simplemente consultiva, razonadora, fría é ilustrada de los Fiscales de la Corte Suprema. No se oculta á la Comisión que si en cierto orden, la creación de un Fiscal administrativo, personero y abogado especial del Gobierno, es un nuevo resorte garantizador de los intereses generales, cuya dirección y vigilancia está encomendada á la administración pública; tiene en general el país que seguir una marcha defectuosa, como ya se ha dado á entender, hasta que todo lo contencioso administrativo se resuelva y termine en el seno de corporaciones especiales, como el Consejo de Estado, ú otras análogas que no dependan en su formación y nombramiento del Poder Ejecutivo.

Más, si no es dable por ahora llegar á una organización acabada, en armonía con los principios de la ciencia, objeto que, sea dicho de paso, no ha sido satisfactoriamente cumplido, aun en las naciones mas adelantadas; si

es posible, y así lo declara la Comisión, comenzar por colocar la primera base del lado de la administración pública, para que gradualmente y á medida que las necesidades se impongan, y los recursos del Erario lo permitan, se coloquen también las bases fundamentales de corporaciones resolutivas, donde sin las pesadas trabas del procedimiento rutinario, por exceso de garantías mas imaginarias que reales, se sustituya en todo lo contencioso administrativo, por un procedimiento que rápidamente concilie los intereses de la administración con los que le sean opuestos.

Apropiándose el pensamiento del Gobierno, limitado á decir en el proyecto, que se cree una Fiscalía Administrativa, encargada de dictaminar en los asuntos que jiren en los Ministerios de Estado y promover y defender los intereses del Fisco la Comisión principal de Legislación ha creído de su deber, desenvolver aquella iniciativa, como ya lo ha dicho, verificándolo en el más ámplio proyecto que tiene el honor de presentar en su sustitución á la H. Cámara.

Pide la Comisión que en las propuestas para el nombramiento se acompañen los comprobantes de los requisitos que deben reunir los presentados, para evitar así que pasando sobre la voluntad de legislador, se alcancen nombramientos inconsultos: ha determinado, conforme á las leyes vigentes, los derechos ó facultades y las obligaciones del nuevo funcionario: ha ampliado en casos indispensables ambas cosas: ha impuesto, al Fiscal Administrativo la obligación ineludible de dar cuenta anualmente al Congreso de los asuntos importantes en que ha intervenido.

En mérito de lo expuesto, la Comisión es de sentir que se sustituya el proyecto del Ejecutivo, con el siguiente que tiene el honor de proponer á la H. Cámara.

Sala de la Comisión etc.

Lima, 4 de Setiembre de 1891.

J. F. Pazos.—Pastor Jimenez.—Mariano J. Medina.—Federico R. Huidobro.—Juan de D. Quintana.

El Congreso &c.

Considerando:

Que el buen servicio público exige la creación de un funcionario encargado exclusivamente de dictaminar en los asuntos administrativos ó gubernamentales y de representar al Estado cuando lo demanden los intereses de éste;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase una Fiscalía Administrativa con las atribuciones establecidas en la presente ley.

Art. 2º El Fiscal Administrativo será nombrado por el Congreso en la forma y con las mismas condiciones exigibles para los Fiscales de la Corte Suprema.

Art. 3º El Gobierno acompañará a la presentación de las ternas, el comprobante de las condiciones de los propuestos, sin cuyos requisitos no serán admitidas aquellas.

Art. 4º El Fiscal Administrativo será el abogado del Gobierno y representará los intereses de éste en la Corte Suprema y en el Tribunal de Responsabilidad, en las cuestiones que se susciten con la Administración Pública ó que ésta mande promover.

Art. 5º El Fiscal Administrativo gozará de las mismas prerrogativas, rango y renta que la ley acuerda á los Fiscales de la Corte Suprema.

Art. 6º Son atribuciones del Fiscal Administrativo:

I Defender el Patronato Nacional, legados y obras pías, los intereses fiscales de instrucción y de beneficencia;

II Hacer de parte en las vinculaciones contra ley;

III Dictaminar en todos los asuntos que el Gobierno lo requiera, y en que sea obligatorio conforme á las leyes pedirle informe;

IV Manifestar, precisamente al terminar su dictámen, las infracciones de ley que notare en el expediente, haciendo presente la demora que advierta en las causas en que intervenga conforme á esta ley;

V Pedir que se haga efectiva la residencia de los empleados sujetos á ella;

VI Solicitar la retención de las bulas y rescriptos pontificios atentatorios á los derechos de la Nación, contrarios á las leyes;

VII Iniciar ó pedir que se inicien los juicios en que tenga interés el fisco, la instrucción pública ó la beneficencia;

Art. 7º—Todos los Fiscales de la Superior y Agentes Fiscales, están obligados á remitir cada tres meses al Fiscal Administrativo, un informe sobre el estado de las cuestiones judiciales comprendidas en el inciso 7º del artículo anterior.

Art. 8º El Fiscal Administrativo está autorizado: 1º para comunicarse directamente con el Gobierno, con la Corte Suprema de Justicia, con el Tribunal de Responsabilidad y con sus funcionarios públicos que crea

conveniente, para el mejor desempeño de sus atribuciones; 2º para pedir de las oficinas públicas los informes y datos que necesite con el mismo objeto; 3º para exigir directamente de los Fiscales de las Cortes Superiores, de los Agentes Fiscales y en general de todos los funcionarios que intervengan en los juicios en que el Fiscal Administrativo deba ejercer sus atribuciones, con excepción de la Corte Suprema, el cumplimiento de sus deberes y el pronto despacho de los asuntos que corren á su cargo.

Art. 9º Al Fiscal Administrativo le está prohibido: 1º abrir dictámen en los casos previstos en el artículo 156 del Código de Enjuiciamientos; 2º ejercer la profesión de abogado, excepto en los casos señalados en el artículo 157 del mismo Código; y 3º ser árbitro juris.

Art. 10º El Fiscal Administrativo está obligado á presentar cada año, al Congreso, una Memoria de los asuntos de importancia en que haya intervenido.

Art. 11º En caso de impedimento, ausencia ó muerte del Fiscal Administrativo, ejercerán interinamente sus funciones los Fiscales de la Corte Suprema, en el orden en que lo verifican actualmente.

Art. 12º Para el servicio de Fiscalía Administrativa habrá dos amanuenses nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del Fiscal, con 600 soles de renta anual cada uno.

Art. 13º La Fiscalía Administrativa tendrá una gratificación de 360 soles al año, en esta forma: 240 para un portero y 120 para gastos de oficina.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión, á los 4 días del mes de Setiembre de 1891.

J. F. Pazos—Pastor Jimenez—Mariano J. Medina—Federico R. Huidobro—Juan de D. Quintana.

—El señor Secretario.—El proyecto primitivo del Gobierno, sobre el que recayó el dictámen anterior y que fué desechado, es el siguiente:

El Congreso &c.

Considerando:

Que el aumento de los asuntos judiciales de que conocen los Fiscales de la Corte Suprema de Justicia no permite que el servicio administrativo sea atendido con la preferencia que demanda;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase una Fiscalía Administrativa que se encargará de dicta-

minar en los asuntos que giren en los Ministerios de Estado, y promover y defender los intereses del Fisco.

Art. 2º El Fiscal Administrativo tendrá el mismo sueldo, tratamiento, goces y derechos que la ley acuerda á los Fiscales de la Corte Suprema.

Dada &c.—Una rúbrica de S. E.—*Chávez.*

Lima, Setiembre 1º de 1892

El señor *Presidente* — Continúa la discusión.

El señor *Arana*. — Excmo. Señor: Yo fui quien pedi la lectura de los antecedentes de este asunto, y de ellos consta que los Fiscales han opinado en sentido opuesto al proyecto. Como esas opiniones fueron emitidas ahora cinco ó seis años, bien puede decirse que, como las circunstancias del país han cambiado, quizás esas opiniones no son muy correctas. Sé que el señor Gálvez ha dirigido un oficio en la actualidad y sería conveniente que el Senado conociera ese documento.

—El señor Secretario leyó:

FISCAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Lima, 7 de Setiembre de 1897.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Señores Secretarios:

En la discusión habida en esa H. Cámara sobre el proyecto relativo á la creación de un Fiscal Administrativo, se ha expresado que, por recargo del Despacho de las Fiscalías de la Excm. Corte Suprema, quedaban rezagadas muchas causas. de un año para otro.

Esa aseveración no es exacta porque los servicios judicial y administrativo, aunque muy recargados, están con el día, y muy pocas veces quedan en poder de los Fiscales, los expedientes de un mes para otro.

El despacho de las causas en que tiene interés el Fisco, no se atraza nunca; y, más bien, puedo citar el caso de haber pedido el abandono de la instancia de una acción iniciada contra el Estado, no obstante la falta de un Procurador adscrito al Ministerio Fiscal.

Si se examinan las libretas de las mézas de partes de los distintos Ministerios y la de la Secretaría de la Excm. Corte, se verá la exactitud de esta rectificación, que considero indispensable, porque esforzándose los Fiscales por corresponder á la distinción que se les ha dispensado con tan honroso y elevado cargo, no debe

autorizarse con el silencio el error en que incurrn los que afirman que hay morosidad en el despacho.

Suplicando á UUS. HH. se dignen poner en conocimiento de esa H. Cámara esta rectificación, soy de USS. señores Secretarios, muy atento y seguro servidor.

M. M. Gálvez

El señor *Villanueva*. — Excmo. Señor: Se discutía el proyecto enviado por el Ejecutivo sobre la creación de una plaza nueva de Fiscal Administrativo, cuando los honorables Senadores Arámburu y Arana creyeron conveniente que se buscaran los antecedentes de la materia y, sobre todo, un memorial que decían haber pasado los Fiscales de la Excm. Corte Suprema el año de 1891, cuando se discutía otro proyecto semejante, y esa fué la razón porque se paralizó la discusión de este asunto. Reconozco ahora la razón que tuvieron ambos señores para exigir la lectura de esos documentos, tanto porque era necesario oír la palabra de los altos funcionarios cuyas angustiosas faenas se trataba de aliviar, mejorando al mismo tiempo el servicio público, cuanto porque era conveniente conocer los conceptos que sobre el particular hubieran emitido esos funcionarios, desde que ellos, talvez más que la mayor parte de nosotros, han estado en mejores condiciones para apreciar esa necesidad.

Felizmente la lectura del oficio de los señores Fiscales Aranibar y Gálvez, parece que viene á poner término á toda discusión sobre este asunto, porque su solo tenor literal manifiesta, con claridad meridiana, la absoluta necesidad de crear la nueva plaza de Fiscal Administrativo, pues no se puede decir otra cosa de la franca declaración que hacen, de que para satisfacer las exigencias del despacho consagran los días y las noches sin excluir los feriados y de que necesitan del auxilio de dos abogados, con el nombre de secretarios, para corresponder al servicio que les está encomendado.

Si los señores Fiscales hubieran dicho que apesar de ser abrumadoras las tareas que, les imponen las leyes, tenían el despacho con el día, estudiando detenidamente todos los asuntos para no exponerse al peligro de que la celeridad pudiera ceder algunas veces en daño de los intereses de los particulares ó del Estado, y sin cercenar á la vida ni á la salud todo el descanso que necesitan para su conservación, entonces tendríamos

que vacilar para aprobar el proyecto, apesar de reconocer que es un axioma de buen servicio la división del trabajo.

Pero, confesión tan palmaria como la que hacen los señores Fiscales en ese documento y que no destruye el señor Gálvez en su último oficio, contraído tan solo á la contrariedad que con justicia le ha causado, el que alguno de mis HH. compañeros haya dicho en el debate, que los señores Fiscales tenían estancados los expedientes en su despacho; me parece que no deja la menor duda de la necesidad de aprobar el proyecto.

Y luego, ¿quién puede poner en duda el recargo de trabajo, en la Fiscalía, cuando el más ligero examen del movimiento judicial y administrativo pueden evidenciarlo inmediatamente?

Señores: Anualmente ingresan á la Corte Suprema, de mil á mil doscientos expedientes, con recursos de nulidad, quejas, apelaciones y otros recursos, fuera de los que se inician ante la misma Corte; y á los despachos del Gobierno entran tantos cuantos surgen, anualmente, de noventa y dos Municipalidades que hay en la República, veinte Juntas Departamentales, otras tantas Tesorerías, como cincuenta Sociedades de Beneficencia, de las Prefecturas, de las Aduanas, de la Cámara de Comercio y de tantas y tantas instituciones públicas que tenemos, atadas todas, al rigor de nuestro exagerado sistema centralizador, que arrastra á los estrados del Gobierno, todos los asuntos en que aquellas intervienen, para sus últimas decisiones, previo el dictámen Fiscal.

De tal manera, pues, que calculando prudencialmente el número de expedientes administrativos que llegan al poder de los señores Fiscales, no creo que bajen de tres ó cuatro mil, en cada año, sin contar con otras solicitudes de particulares ante el Gobierno, que también demandan dictámen Fiscal; y agregando á este número, los que pertenecen al ramo judicial, tendremos que la Fiscalía, se encuentra al frente de cinco ó seis mil expedientes que debe despachar, en los doscientos cincuenta ó trescientos días útiles; es decir, unos ocho ó diez diarios, para cada uno de los dos Fiscales existentes.

Y ¿es concebible que se pueda hacer ese despacho, por sencillos que se consideren los asuntos que contengan?

Es necesario no haber manejado nunca expedientes, para poder mantener esa bella y alhagadora creencia, llevando la garantía de acierto y de estricta justicia.

Y no se diga que entre los expedientes que se someten al estudio de los Fiscales hay muchos tan insignificantes, que les basta una ligera ojeada para dictaminarlos, porque aun concediendo esa sencillez, á muchos de ellos, siempre necesitan, siquiera, tiempo material para revisarlos y para redactar el dictámen.

Además, Excmo. señor, hay expedientes que no llevan sino dos ó tres pliegos de papel y, sin embargo, se refieren á asuntos tan complejos, que si bastan cinco minutos para leerlos pueden ser necesarias muchas horas para estudiarlos, sea porque ofrezcan un caso nuevo no previsto por las leyes preexistentes, ó porque el hecho á que se refieren, viene tan velado, que no sea fácil decidir de su carácter jurídico.

En casos semejantes, pues, los Fiscales, tienen que llevar su estudio hasta el examen de las doctrinas que pueden comprender al objeto en cuestión; lo cual no se verifica en un momento, ni tratando pasageramente del asunto.

Estas dificultades crecen de punto, cuando se tratan de asuntos administrativos, no sugetos aun á más principios ni reglas, que los preceptos generales de la ley, desde que carecemos de Código administrativo, que tuviera señalados los principios que debieran regir en la administración gubernativa.

Ahora, tratándose de los expedientes judiciales, se debe tener en cuenta que organizados por los litigantes y sus defensores, que no tienen más mira que hacer triunfar la causa que defienden, es casi natural, ó á lo menos de práctica, que no se euiden de dejar libre el paso de la verdad y de la justicia; por consiguiente, los Fiscales llamados á presentar el hecho tal cual es, y á señalar el derecho que éste establece, tienen necesidad de hacer un prolijo estudio de los expedientes, para llenar un deber, sin que les quede el menor escrúpulo de que á la celeridad en el despacho, se hubieran sacrificado la meditación ni el examen; pues se trata, en esos casos, nada menos que del último fallo, sin que al litigante lo aliente, yá, la esperanza de una reparación.

Por tales consideraciones, Excmo. señor, abrigo la persuasión de que la Cámara aprobará el proyecto que se discute, declarando que el nuevo Fiscal que se designe, se encargue exclusivamente de los asuntos administrativos; sobre cuya conveniencia expondré algunas razones, en caso que se hicieran argumentos en contrario.

El señor *Arámburu*.—El sentido de las palabras de mi estimable compañero, el señor Villanueva, parece que conduce á sostener lo contrario de lo que se acaba de leer en el oficio del señor Fiscal doctor Galvez, es decir, á sostener que el servicio administrativo no está bien hecho ó que las causas no se estudian debidamente.

Muy fácil es, sobre todo hablando sobre materias que no se tocan, exagerar las cosas, presentando como monstruoso el trabajo de los Fiscales, y de ese modo no hay ramo en que no se pudiera llegar á esas mismas consecuencias.

Los últimos documentos revelan esto: que los Fiscales de la Corte Suprema, á quienes está encargado el despacho tanto de lo judicial como de lo administrativo, declaran, que se bastan para ambos servicios; yo no comprendo cómo el Poder Legislativo pueda declarar lo contrario, es decir, imponerles que haya un tercer Fiscal.

En cuanto á los asuntos de que conocen, todos sabemos que en el despacho de las causas no hay atrazo; y respecto á la manera de verificarlo, todos lo conocen en la ciudad de Lima, pues hay un Diario Judicial que publica todos sus dictámenes; de manera que el estudio se hace debidamente y nó á la lijera, ni se producen resultados como los que ha manifestado el señor Villanueva.

En el informe del noventa y uno, los señores Fiscales no solo manifiestan esto, sino que alegan razones de orden superior: insinúan la conveniencia de la unidad en las funciones de los Fiscales de la Suprema con los que deban ejercer las funciones administrativas; manifiestan, también, en ese documento, la conveniencia de que se conserve el prestigio del puesto y cierta respetabilidad para poder realizar su importante papel ante el Gobierno. Un Fiscal Administrativo, aunque sea nombrado por el Congreso, con el tiempo llegará á ser un empleado del Supremo Gobierno, y aunque sea un empleado de alto rango llegará á connaturalizarse con sus ideas, y no será hombre bastante independiente para oponerse á lo ilegal ó demandar su nulidad. Esto está en la naturaleza de las cosas. Un funcionario como el que hoy tenemos, tiene indudablemente otro prestigio, que le viene no solo de ser funcionario en el orden administrativo, sino de ser Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema, y esto lo coloca naturalmente en cierta categoría, de poder hablar con toda libertad y en cual-

quier momento, como lo ha hecho en algunas ocasiones denunciando un acto injusto ó promoviendo una demanda ante la misma Corte Suprema; eso no lo habría hecho un Fiscal Administrativo, aun cuando hubiese sido nombrado por el Poder Legislativo, porque, repito, llega á connaturalizarse con el Gobierno: es un empleado de alto rango, pero siempre un empleado del Gobierno, y, por consiguiente, al servicio de él.

En el orden administrativo, Excmo. señor, sabido es lo que constituye por lo general los expedientes; no tienen estos cientos de fojas y aunque se refieren á materia menos conocida para el Abogado, su estudio no es pesado por lo mismo que provienen de contención entre partes.

Si á un Gobierno le llega el caso de crear ó establecer algo nuevo, de cierta importancia y urgencia, no sería el propuesto Fiscal Administrativo quién lo hiciese.

Así, le ocurrió organizar la Administración de la Sal, y aunque hubiera tenido Fiscal Administrativo no le habría sido dable hacer lo que realizó un particular experto y que, sobre todo, hizo de ello su ocupación exclusiva por algún tiempo.

En el momento que se le ocurrió crear una Sociedad Recaudadora de Impuestos, un Fiscal Administrativo quizás no habría procedido con tanta prontitud y con tanto acierto como lo hizo el banquero experto ó la Cámara de Comercio. Con conocimiento completo de lo que es el movimiento de Lima en el orden Judicial y Administrativo, diré con franqueza que no estoy por la creación de la plaza de Fiscal Administrativo. Las funciones de los Fiscales de la Excmo. Corte Suprema se va á ver en qué consisten: ellas se reducen á tres puntos principales; primero, dictaminar sobre todos los asuntos que penden en ese Tribunal y aunque se exajera algo, los que están tienen alguna práctica, saben que generalmente aunque los procesos estén constituidos por dos ó más cuadernos, la persona experta tomando la causa por sus últimas actuaciones descubre pronto el punto pendiente y en gran parte de los casos no tienen necesidad de hacer un largo dictámen, porque tienen la seguridad de que ese recurso viene como moratoria del cliente interesado en ella. No digo que todo sea así: se presentan también procesos complicados en los que habrá que estudiar detenidamente las cuestiones, ya para resolver sobre principios, ya para fijar doctrinas etc.; pero, en un buen número

de casos suben esos expedientes como medio de obtener una demora, el Fiscal conoce fácilmente el ardor y puede poner su dictámen en el acto, ya sea en el sentido de la improcedencia ó de no haber nulidad.

El Fiscal también interviene en el órden administrativo y por fin tiene que ocuparse en las defensas en que el Supremo Gobierno figura como actor ó reo. Es este el punto en que, como he dicho antes, la defensa podría estar mejor servida, no por culpa de los señores Fiscales, sino por lo mal organizado del servicio, y voy á probarlo.

Se comprende perfectamente que cuando el Supremo Gobierno tiene una cuestión no la ventila con la misma actividad y solicitud que un individuo particular; el particular le expone al abogado su asunto con todos los pormenores y detalles, no permite que se le pase un término y, sobre todo, llegado el momento de la prueba, ese particular no se descuida, acopia todos los medios de prueba y no solo arma al abogado con todos los medios de defensa, sino que lleva á las testigos, habla antes con ellos preparándolos con el recuerdo de los datos necesarios y hasta llega á facilitarles la más cómoda movilidad. Toda esta parte mecánica les falta á los Fiscales, de modo que los juicios del Estado no son de resultado tan pronto ni seguro. Al Fiscal se le encarga defender un asunto en que el Fisco es actor ó reo, y como el Gobierno se limita simplemente á pasar una nota, el Fiscal se ve en muchos casos sin los datos suficientes para hacer una buena defensa como lo haría un particular: el Fiscal que no puede, como el abogado, salir á tomar todos sus datos, se limita á pasar una nota pidiendo documentos que le llegan quizás tarde; de modo que el Fiscal se ve en apuros para formular á tiempo ó en la forma deseada los recursos que le correspondan, y, sobre todo, llegando á la prueba, el Fiscal se ve perdido, porque no está en las condiciones de los demás abogados para reunir sus medios de prueba, porque le falta al Fiscal el medio mecánico para proceder y porque le es difícil hacerla actuar perfectamente.

Por eso insistía, desde que se inició esta discusión, en que, á mi modo de ver, no convenía nombrar un Fiscal Administrativo, sino que era más indispensable la creación de un Abogado Fiscal; pero, no tampoco como lo entiende el proyecto, porque no teniendo Agente judicial no podrá tampoco hacer las defensas como corres-

ponde; lo que debe hacerse es constituir un Abogado con ese sueldo; pero, darle una renta para que tenga un agente nombrado por él mismo y de su responsabilidad y darle, además, una cantidad para gastos judiciales.

Porque aunque es cierto que el Fisco no paga gastos judiciales hay que reconocer, en el hecho, que si el personero del Fisco no hace ciertos gastos los juicios no marcharán.

Si no tienen también la cantidad mensual para atender á esos pequeños gastos, para gratificar al escribano y dar sueldo al agente, las cosas seguirán como hasta hoy.

De manera que siento tener que objetar los dos proyectos, por que se va á crear un puesto de Fiscal Administrativo con ocho mil soles de renta y otro Abogado Fiscal sin que correspondan al beneficio que se espera. Lo que se necesita es un Abogado Fiscal, un Agente con una suma mensual y otra suma mensual para gastos: eso es lo importante, lo demás no es absolutamente necesario.

Téngase presente que eso dió ocasión para darles amanuenses que no tenían, de manera, pues, que la proposición del noventa y uno produjo ese efecto, es decir, tener esos gastos que no tenían; pero pasado el tiempo se ha presentado de nuevo la necesidad de un Fiscal Administrativo y tras de eso un Abogado Fiscal.

Por todas estas consideraciones estoy en contra del proyecto, aceptándolo sólo en lo que se refiere al Abogado Fiscal, siempre que se modifique la disposición como corresponde.

El señor *Cavero*.—Muy fundadas son las observaciones del H. señor Arámburu: comprendo y confieso con él que la creación de un Abogado Fiscal es una necesidad de inaplazable urgencia para atender á las múltiples exigencias que el buen servicio demanda, y comprendo también que la creación de ese Abogado Fiscal con las facultades que acaba de indicar S. S^a vendría á completar y á hacer más provechoso el proyecto del Gobierno; pero, no por eso me ha convencido de la inconveniencia de que exista un Fiscal Administrativo.

Creo el H. señor Arámburu que ese Fiscal Administrativo por la naturaleza de las cosas será un mero empleado del Ejecutivo, que se verá obligado á complacerlo en todo y que no tendrá la suficiente energía para oponerse á los abusos en q' éste pudiera incurrir. No lo creo yo así. La naturaleza de las funciones que va á desempeñar el Fiscal Administrativo es demasiado importante, y compren-

diendo la altísima misión que ejerce ese empleado, que no dependerá del Ejecutivo porque lo nombrará el Congreso, no será un instrumento de aquel para seguirlo en sus extravíos posibles ni para aprobar sus actos incorrectos. Nó, Excmo. Señor; será el consultor permanente del Ejecutivo, el vigilante severo de su conducta y el magistrado que ilustre á ese Poder en todos los ramos en que le pida su dictámen.

Por lo demás, en el informe expedido por los señores Fiscales en 1,891, tenemos dos puntos que apreciar. En el primero, confirman que sólo haciendo un esfuerzo y sacrificando hasta los días consagrados al descanso pueden atender al cumplimiento de sus obligaciones. En el segundo, se limitan á decir que la creación del Fiscal Administrativo rompería la unidad de las funciones del Ministerio Público. Pero pregunto yo ¿porqué se vá á romper esa unidad? ¿se rompe acaso la unidad de las funciones del Ministerio Público por que existen en la actualidad dos Fiscales que mensualmente se turnan en el despacho de los asuntos judiciales y administrativos? Nó, indudablemente; la institución es la misma y sería la misma servida por tres Fiscales. Creo pues, necesaria y conveniente, como acaba de indicar el H. Señor Villanueva, la creación de un Fiscal Administrativo.

Los mismos funcionarios que manifiestan en ese informe, que su labor es excesiva, nos están advirtiéndolo que no debemos exponernos á que en lo sucesivo personas que desempeñen esos puestos y que no tengan las cualidades físicas é intelectuales de los señores Fiscales de hoy, puedan no cumplir debidamente sus funciones. Soy el primero en reconocer la abnegación y ejecutoriada competencia de esos funcionarios; pero, es indispensable ponernos en todos los casos y evitar el peligro que un trabajo excesivo puede acarrear para el buen servicio público.

El señor *Boza*.—Confirmando lo expuesto por los HH. Señores Villanueva y Caveró voy á contestar una parte de la argumentación del H. señor Arámburu.

Dice Su Señoría que, cuando se trate de graves asuntos de la Administración no confiará el Gobierno á los Fiscales el arreglo de ellos y ha citado algunos casos, como la contribución á la Sal y la Sociedad Recaudadora. Evidentemente el Fiscal no va á ser un empleado del Gobierno; será el Consultor de la Administración;

pero precisamente en los casos que ha citado se ha dejado sentir la falta de un Fiscal Administrativo.

Se trató ahora dos años de formar la Sociedad Recaudadora de impuestos: el Ejecutivo formó la Sociedad: la Cámara de Comercio envió los Estatutos y se pidió vista al Fiscal: quien opinó en contra de alguna de sus disposiciones, lo que dió lugar á que se modificaran en parte.

No son, además, tan sencillos los asuntos que penden de la Administración y hay veces que lo que parece insignificante, á primera vista, se presenta después con caracteres graves. Así pasó ahora dos años. Se trataba del remate del impuesto de Mazonazgo de Lima. Se presentaron varios postores y se aceptó la propuesta mas ventajosa; pasó el expediente á vista del Fiscal, quien lo encontró perfectamente arreglado á ley y dictaminó por la aprobación del remate. Yo tuve en esa época el honor de ser Ministro de Gobierno y ví que la tarifa que había servido de base al remate no estaba arreglada á la ley, y me hallé precisado á desaprobarlo. No habría ocurrido lo mismo si el asunto se hubiera estudiado con la detención necesaria.

El H. Señor Arámburu desempeñaba la Alcaldía Municipal de Lima cuando se trataba de la cuestión "carguío de carnes" del Camal. Se verificó el remate y, aprobado por la Municipalidad, se elevó al Gobierno. Estudiado por el Jefe del Estado, con ese espíritu analítico que le distingue, vió que no era legal la base del remate, y contra la opinión fiscal, fué desaprobadado.

Hé allí, pues, la necesidad del Fiscal Administrativo en los casos propuestos y eso ha influido en el ánimo del Gobierno para pedir la creación de esa plaza. Se ha dicho que costará ocho mil soles, pero yo creo que cuando se trata de llenar una necesidad como la manifestada, no se discuten cifras insignificantes: me parece que el país no está en situación tal, de no poder soportar un gasto de ocho mil soles: pero ni siquiera ese gasto gravará siempre al Presupuesto porque según la organización dada á la Corte Suprema, una vez que vaque un puesto de Vocal no debe proveerse esa plaza, por manera que esa renta vendrá á equilibrar la del Fiscal Administrativo. No veo, pues, razón alguna para oponerse á la creación del Fiscal pedido por el Poder Ejecutivo.

El señor *Lama*.—Harto se ha dicho ya en pró y en contra de la creación de una Fiscalía administrativa; nada

tengo que agregar porque no sería sino una repetición de lo que han dicho mis honorables compañeros; me limitaré, pues, á rectificar uno de los conceptos del honorable señor Arámburu. Dice su señoría que de las mil y tantas causas que entran á la Corte Suprema las más son tan insignificantes que se despachan en cinco minutos y que los Fiscales pueden despachar diez ó veinte diarias; si esto es verdad en muchas de ellas, no pasa lo mismo con otras; así por ejemplo, con las causas criminales, en las que el Fiscal tiene que leer todo el expediente aunque solo se trate de un artículo insignificante; y si hay dificultad con los expedientes de Lima, donde hay buenos actuáridos, no pasa lo mismo con los que vienen de las regiones apartadas de la República, en las que la letra y la tinta son perversas y el Fiscal tiene que trabajar noche y día para poder descubrir lo que se quiere decir, y muchas veces en el despacho de una sola causa emplea días enteros. Esto se lo he oído decir á los Fiscales y especialmente al señor Arámburu quejándose de la letra. Si, pues, en unas causas no hay gran trabajo, en otras está triplicado y cuádruplicado.

El señor Arámburu.—Voy á contestar al H. señor Boza: lo que ha sucedido en la cuestión de alcoholes, ha podido suceder aun cuando hubiera existido el Fiscal administrativo. Su señoría como Ministro de Gobierno y conocedor del asunto, tenía que saber más que el Fiscal actual ó proyectado en puntos de detalle.

Es muy posible que un abogado por competente que fuese, no supiera lo que su señoría en esa materia, en esas nimiedades de hecho que aun cuando sean cosa sencilla, no por eso han de estar al alcance de todos.

Digo lo mismo en la cuestión de la carne del camal: aun cuando hubiera existido Fiscal administrativo habría pasado lo mismo, porque un hombre no puede ser entendido en todos los ramos ó conocedor de todos los detalles de hecho en un asunto, y es posible que en ellos no hubiera visto el Fiscal lo que vió su señoría, puesto que no todos los hombres son omniscientes.

Así es que, francamente, yo no acepto que después de los tantos años que han transcurrido con esa triple función de los Fiscales, se venga á dividirlos ahora, creando dos puestos más, cuando, como he manifestado, es mejor limitarse á la creación de un Abogado fiscal, lo que se dificultaría aprobando este proyecto, puesto que se recarga-

ría el Presupuesto en doce ó catorce mil soles.

El señor Romero.—Excmo. Señor: En un asunto de tanta importancia como este, y que tanto se relaciona con la Excm. Corte Suprema, creo que se le habrá pedido informe tanto en el proyecto de 1891 como en el presente; y como no se han leído esos documentos, desearía que se leyeran.

El señor Presidente.—Del expediente resulta que no se ha pedido informe á la Corte Suprema. Probablemente no se habrá creído necesario.

El señor Romero.—Hago este pedido con tanta más razón, cuanto que el principal fundamento de la argumentación que se hace contra el proyecto, consiste en la afirmación que hacen los señores Fiscales de que está con el día el despacho; y que por lo tanto no hay necesidad de otro Fiscal. Nadie más autorizada para informar al respecto que la Corte Suprema.

El señor Villanueva.—Yo no encuentro razón para que se lleve á cabo el pedido del honorable señor Romero, por que si la Excm. Corte Suprema podría informar sobre la necesidad de aumentar ó disminuir el número de Fiscales judiciales, nada tendría que decir respecto de la creación de una plaza de Fiscal Administrativo, por que en este ramo no tiene ingerencia el Tribunal Supremo.

Y ya que tengo la palabra voy á contestar, en parte, las reflexiones hechas, hace un momento, por el honorable señor Arámburu.

Desgraciadamente en la larga y elocuente disertación que ha hecho, sobre la manera como se manejan los expedientes, por los señores Fiscales, no se ha referido muy concretamente al punto en cuestión, porque no ha demostrado que sea innecesaria la plaza de un Fiscal Administrativo, distinto de los que, como miembro de la Excm. Corte Suprema, están encargados de dictaminar en los asuntos judiciales.

Sostiene el honorable Sr. Arámburu, que basta que los Fiscales digan, que ellos solos pueden acudir á las exigencias del despacho, para que nosotros declaremos, que no existe la necesidad que trata de satisfacer el proyecto que se discute.

No creo, Excmo. señor, que los señores Fiscales sean llamados á decidir, con mas acierto que el Poder Ejecutivo, sobre una cuestión que nadie mejor que éste puede conocer la prácticamente.

Sin poner en duda lo que afirman los señores Fiscales respecto de su puntualidad para despachar, le digo

a) H. señor Arámburu que no es muy exacta su afirmación; porque de las crónicas judicial y administrativa se deduce que lo que se llama turno es aparente, porque se observa que el Fiscal que entra en el despacho de lo administrativo, continúa despachando muchos asuntos judiciales, que seguramente le quedaron de reserva en el mes anterior; y recíprocamente, el que entra al despacho de lo judicial continúa despachando, simultáneamente, muchos asuntos judiciales.

El estudio de los Fiscales, no debe limitarse á la resolución de los casos particulares que se les presenta, sino al de los principios que rijen sobre el particular, para formular doctrinas, á las cuales deben sujetarse los nuevos casos que ocurran y formar así la jurisprudencia práctica, que tiene que rejir en los conflictos emanados de la deficiencia de las leyes positivas.

El H. señor Arámburu dice que los abogados experimentados de esta capital, son los llamados á juzgar del trabajo de los señores Fiscales y que, por consiguiente, su palabra es la más autorizada para decidir sobre punto tan importante.

Confieso que la capital es el centro de la civilización y el núcleo del saber; pero, no puedo convenir en que los abogados de las provincias no estén en aptitud de fallar, tal vez con más fundamento, sobre la necesidad de dividir el trabajo de la Fiscalía.

Los abogados é interesados particulares que en Lima residen, tienen facilidades para activar sus asuntos cerca de los Fiscales y de exponerles verbalmente su caso, ó por medio de memoriales, para llamarles la atención y obligarlos á detenerse, algo más, en el estudio del expediente; pero, los que viven en las provincias, no gozan de esas comodidades y quedan expuestos á los resultados de ese examen del color de los papeles de un expediente, á que se ha referido mi estimable amigo el H. señor Arámburu.

Dice, además, el señor Arámburu, que el nombramiento de un Fiscal especialmente administrativo rompería la unidad de la institución, sin fijarse Su Señoría en que la perfecta unidad consiste en la separación de lo inconexo para formar otra nueva unidad con los elementos que por naturaleza le corresponden; de tal manera, pues, que para mantener esa unidad que con tan buen juicio defiende el H. señor Arámburu, sería conveniente, no solo que se separen las funciones del despacho administrativo, de las que corresponden á los asuntos

judiciales, sino, también, que entre éstas se hiciera separación, entre las que se ocupan puramente de lo civil de las que se refieren á la criminalidad; pues nadie desconoce que el desarrollo de la humanidad y los adelantos de la ciencia, hacen necesaria una consagración absoluta á cada uno de los ramos de que se hace referencia.

Finalmente, se ha detenido el H. señor Arámburu en manifestar sus temores de que el Fiscal administrativo se convertiría muy pronto en un simple empleado del Gobierno, dispuesto á complacerlo en todas sus exigencias y que, por consiguiente, se haría ilusorio el objeto de la ley que se trata de sancionar.

No participo de esos temores, por que sé que la terna doble que se forme por el Poder Ejecutivo para proveer la nueva plaza, la compondrán los eminentes abogados que no faltan en nuestro Foro, y que el Congreso, compuesto de un crecido número de hombres patriotas, elijirá lo mejor.

Además, si ese peligro existe con el nuevo que se nombre, sería necesario convenir en que estábamos constantemente expuestos á las mismas dificultades con los Fiscales de la Excm. Corte Suprema que tan á menudo entran en el turno de los asuntos administrativos.

No creo tan fácilmente, Excmo. señor, en tanta ductilidad de los hombres, para someterse al Gobierno, faltando á su deber y perdiendo su honra; y si tal desgracia aconteciera, no sería la ley la que bastara á remediarla.

Concluyo pidiendo al H. señor Romero que retire su exigencia de que informe la Excm. Corte Suprema, por que no haría sino embarazar este debate.

El señor Cárdenas. —Creo que sería por demás inoficioso solicitar el informe que ha pedido el señor Romero; la Corte ya lo ha emitido, pues lo han hecho los señores Fiscales Aranibar y Gálvez en nombre de ella. En ese informe hacen la aseveración de que se bastan para el despacho de los asuntos que les estan encargados y piden, á la vez, que se dote á la oficina de un secretario, amanuense y otro empleado; lo cual prueba que el recargo del trabajo es verdaderamente abrumador, y yo no sé cómo sería posible exigir á los señores Fiscales, para cumplir sus deberes, la consagración de todas las horas del día, aun en los días de fiesta.

Ese documento á que me refiero está aquí, en la Mesa, y creo innecesario

repetir su lectura, pues ya es concurrido de la Cámara.

El señor Boza. — Ya la Excma Corte Suprema puede decirse que ha informado en este asunto, desde que en la memoria que pasa indica el número de causas que ha despachado. En el año 1896 ingresaron mil doscientos setenta y cinco, y mil trescientos ochenta el año noventa y cinco, en doscientos cincuenta días de trabajo. Nada más podría decir la Excma Corte Suprema: este es el único dato que podía suministrarlos. Respecto al trabajo de los SS. Fiscales, ya ha dicho el H. señor Cárdenas al respecto lo suficiente: así es que pedir nuevo informe parece inútil.

El señor Romero. — Excmo señor: Los documentos que se han leído no son informes de la Excma Corte Suprema, son notas oficiosas de los SS. Fiscales, desde luego muy respetables; pero eso no es informe de la Excma Corte Suprema. Sin embargo, como se ha dilucidado tanto esta materia, y como supongo que la H. Cámara se haya formado concepto completo de la necesidad de aprobar ó desechar el proyecto, retiro mi pedido, á fin de no dilatar mas tiempo la solución de un asunto tan importante.

El señor Arámburu. — Pido la palabra, Excmo señor.

El señor Presidente. — Quedará US. con la palabra.

— Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

25ª sesión del miércoles 15 de Setiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Bryce, Ward, Cavero, Aspillaga, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Caparó Muñiz, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, par-

ticipando que, para emitir el informe que se le pide á solicitud de la Comisión de Industrias de esta Honorable Cámara, sobre el recurso de don Vicente Holguín, gerente de la Empresa de carnes frías, para que se exonere del pago de impuesto el hielo que dicha sociedad emplea en la refrigeración de carnes; se ha dispuesto informe, previamente, la Facultad de Medicina.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión de Industrias.

Del mismo, comunicando que en la fecha se ha pedido informe al juez de rematados, sobre la conducta observada por el reo Domingo Bricolo, lo mismo que el expediente original seguido contra él; como lo solicita la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara.

Al archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto de los señores Montoya y Tovar, por el que se autoriza al Gobierno para conceder la propiedad de los terrenos áridos comprendidos en la zona limitada por los ríos Tambo y Vitor, á cualquier particular ó empresa que se comprometa á irrigarlos.

A las Comisiones auxiliar de Legislación y de Gobierno.

Del señor Ministro de la Guerra, devolviendo con los antecedentes pedidos y ampliación del informe de la sección primera, que ese Despacho reproduce, el expediente de doña Feliciano Echeverría, para que se reconsidere el supremo decreto denegatorio de f 10 vta. del expediente.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, devolviendo con el informe correspondiente, el expediente de doña Amalia Navarrete vda. de Gonzáles, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo con los antecedentes de la materia ó informe de la 1ª sección del Ramo, la solicitud de doña Melchora Estrada, sobre reconocimiento de su derecho á montepío, como madre del sargento 1º Juan de D. Espinoza.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se establece que en todos los casos en que la ley emplee la palabra *pesos*, debe entenderse *soles*.

A la Comisión principal de Legislación.